

primir con cargo al capítulo de Imprevistos los modelos de las expresadas Relaciones, para que sean remitidos por los Procuradores Genrales de las Cortes de Apelación á los Oficiales del Estado Civil.

Art. 3º Los Sècretarios de las Cortes de Apelación formarán todos los años tres tomos por separado con las Relaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, respectivamente.

Art. 4º Los Procuradores Generales de la Corte de Apelación deberán noticiar á la Secretaría de Estado de Justicia de los Oficiales del Estado Civil que no envíen trimestralmente dichas Relaciones, á fin de que se les remueva del puesto, con arreglo al artículo 69 de la Ley de Organización Judicial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Junio de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendado: El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública: Ml. de Js. Troncoso de la Concha.

---

Núm. 5000.—DECRETO del P. E. que aprueba el proyecto de reglamento para la instrucción táctica de las tropas de infantería formulada por la comisión creada por decreto de fecha 3 de Marzo 1911.—G. O. Núm. 2205 del 1º de Julio 1911.

RAMON CACERES,  
Presidente de la República,

Visto: el informe presentado por la Comisión técnica nombrada por decreto de fecha 3 de marzo del presente año, remitiendo al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamento para la instrucción táctica de las tropas de infantería, formulado por ella de conformidad con el encargo para que fué creada.

Considerando: que el proyecto de reglamento sometido por dicha comisión corresponde á la necesidad sentida para el buen

orden y dirección de las tropas, de acuerdo con los adelantos modernos;

### DECRETO:

Unico: Aprobar el proyecto de reglamento para la instrucción táctica de las tropas de infantería, formulado por la Comisión técnica nombrada por decreto de fecha 3 de Marzo del presente año.

Encargar á la Secretaría de Guerra de la publicación de dicho reglamento y de su adopción en el ejército nacional.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos once; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

R. CACERES.

Refrendado: El Secretario de Estado de Guerra y Marina: M. García.

---

Núm. 5001.—RESOLUCION del P. E. que transfiere el duelo nacional.—G. O. Núm. 2206 del 5 de Julio 1911.

RAMON CACERES,

Presidente de la República.

Considerando: que el decreto del Congreso Nacional de fecha 19 de Junio de 1889, que declara día de Duelo Nacional el 4 de Julio de cada año, en memoria del Benemérito General y esclarecido ciudadano Francisco del Rosario Sánchez y demás compañeros de martirio, señala el día 3 del mismo mes para conmemorar dicha fecha;

Considerando: que éste en el presente año ha caído en un día en que la Iglesia no puede celebrar honras fúnebres,

### RESUELVE:

Unico: transferir las honras fúnebres que anualmente se